

SECRETARIA.
A Despacho del señor Juez.
Buga, 26 octubre de 2020

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 621

Rad. 2019-00251

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

La apoderada judicial de la demandante en este proceso Verbal Unión Marital de Hecho, propuesto por la señora NORALBA MUÑOZ CUARTAS, en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante TIBERIO CESAR BUITRAGO SANCHEZ, solicita al despacho ordenar la suspensión del trámite de sucesión del causante TIBERIO CESAR BUITRAGO SANCHEZ, que se adelanta ante la Notaría Tercera de Tuluá (V), hasta tanto no se decida el fondo de este asunto y pueda intervenir la señora MUÑOZ CUARTAS, en el trámite de sucesión.

Al respecto, considera el despacho que no es procedente acceder a la suspensión del mismo, toda vez que quien debe resolver la procedencia de la suspensión, es quien conoce del mismo, de conformidad con el artículo 162 del Código General del Proceso, que en este caso sería la notaría quien debe establecer su procedencia.

Al respecto el tratadista Dr. Hernán Fabio López Blanco, en su obra “Código General del Proceso Parte General, Tomo I, refiere:

“Para que pueda hablarse de prejudicialidad se requiere no la simple relación entre dos procesos, sino la incidencia definitiva, necesaria y directa que la decisión que se tome en un proceso tenga sobre la que se adopte en el otro, de modo tal que sea condicionante total o parcialmente del sentido del fallo que deba proferirse, criterio que es esencial para no desnaturalizar el concepto y evitar el abuso que en alguna época y con fines claramente dilatorios de la actuación se dio.

El sentido de la decisión a tomar dentro del proceso civil debe estar necesariamente determinada, total o parcialmente, por lo resuelto en la

sentencia penal, civil, contencioso-administrativa o laboral. Si así no ocurre no se puede dar la suspensión y debe el juez proveer de fondo”.

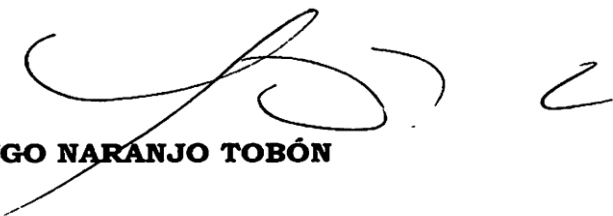
En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º.) NO acceder a la suspensión del trámite de su sucesión del causante TIBERIO CESAR BUITRAGO SANCHEZ, que se adelanta ante la Notaría Tercera de Tuluá (V), por lo antes expuesto.

2º.) Para efectos de la notificación al demandado Caesar Jeobel Buitrago Vélez, tenga en cuenta la dirección aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE


HUGO NARANJO TOBÓN

WS

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO No. <u>078</u>, HOY <u>27 OCTUBRE 2020</u> A LAS 07:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u>
--